



Asamblea General

Distr. general
2 de mayo de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

56° período de sesiones

18 de junio a 12 de julio de 2024

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Inversionistas, enfoques ambientales, sociales y de gobernanza y derechos humanos

Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Resumen

En el presente informe, presentado al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con sus resoluciones 17/4 y 53/3, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas aclara las responsabilidades de los inversionistas en relación con el respeto de los derechos humanos según los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Asimismo, describe cómo los inversionistas pueden armonizar los enfoques ambientales, sociales y de gobernanza y sobre sostenibilidad que adopten con las responsabilidades que les incumben en virtud de los Principios Rectores.



I. Introducción

A. Antecedentes

1. En el presente informe, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas aclara las responsabilidades de los inversionistas¹ en relación con los derechos humanos y examina la adopción de enfoques de inversión centrados en la sostenibilidad o en criterios ambientales, sociales y de gobernanza (ASG)². El Grupo de Trabajo reconoce el notable crecimiento de los productos y actividades de inversión basados en enfoques ASG y sobre sostenibilidad³, lo que indica que existe un reconocimiento cada vez mayor de la importancia de esos criterios y del interés que revisten para los inversionistas y otras partes interesadas.

2. El Grupo de Trabajo destaca el papel vital de los inversionistas, como parte del sector financiero, en la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. En su balance sobre la aplicación de los Principios Rectores, el Grupo de Trabajo reconoció que los actores financieros tenían una capacidad sin parangón para influir en las empresas e impulsar la aplicación de los Principios Rectores⁴. Asimismo, ha señalado como dificultad destacada que la mayoría de los actores financieros no logran asociar las normas y procesos de derechos humanos con los criterios ASG ni las prácticas de inversión, debido a que en el sector se desconoce mayoritariamente que los criterios sociales y muchos indicadores ambientales y de gobernanza reflejan cuestiones de derechos humanos⁵.

3. Algunas normas vigentes sí hacen hincapié en las consideraciones de derechos humanos en las inversiones, y algunos inversionistas muestran interés en mejorar las prácticas de derechos humanos en sus enfoques ASG y sobre sostenibilidad. Sin embargo, las consultas realizadas por el Grupo de Trabajo y la información que ha recibido, así como los elementos de referencia existentes, reflejan una clara necesidad de que la mayoría de los inversionistas mejoren en la implementación de criterios de responsabilidad en relación con el respeto de los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores. Esto ocurre pese a que se espera que los enfoques de inversión basados en criterios ASG y sobre sostenibilidad, que tienen como referencia a las personas y al planeta, incluyan intrínsecamente consideraciones de derechos humanos⁶.

4. El Grupo de Trabajo reconoce la interrelación de los criterios ambientales, sociales y de gobernanza. La convergencia con los Principios Rectores supone la integración de consideraciones de derechos humanos en cada uno de esos criterios. Por ejemplo, la contaminación, el cambio climático (especialmente en el ámbito del concepto de la transición justa) y la corrupción están estrechamente relacionados con los efectos en los derechos humanos⁷. Un enfoque basado en los derechos humanos requiere que los inversionistas no se circunscriban a procesos aislados y propicia una evaluación más integrada y centrada en las interrelaciones para determinar cómo se entrecruzan los derechos humanos con los criterios ASG.

5. A pesar de los desafíos existentes, si en los enfoques ASG y sobre sostenibilidad se pueden tener debidamente en cuenta las consideraciones de derechos humanos, ofrecerán una oportunidad para que los inversionistas ajusten sus inversiones conforme a los Principios

¹ A lo largo del presente informe, con el término “inversionistas” se hace referencia a los inversionistas institucionales.

² En opinión del Grupo de Trabajo, en la práctica los términos sostenibilidad y ASG se utilizan a menudo indistintamente.

³ Véase, por ejemplo, <https://www.gsi-alliance.org/members-resources/gsir2022/>.

⁴ Véase A/HRC/47/39.

⁵ *Ibid.* Véanse también A/HRC/47/39/Add.1, párr. 46, y A/HRC/47/39/Add.2.

⁶ Véase https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/Session18/InfoNoteWGBHR_SDGRecommendations.pdf.

⁷ Véanse, por ejemplo, A/78/155, A/HRC/44/43, <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/ClimateChange/materials/KMBusiness.pdf> y https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/documents/publication/wcms_432859.pdf.

Rectores. También pueden apoyar las medidas que adopten tanto los inversionistas como las empresas en las que estos invierten para asegurar el respeto de los derechos humanos.

B. Objetivos

6. El Grupo de Trabajo intenta alcanzar tres objetivos clave mediante el presente informe. En primer lugar, pretende aumentar la sensibilización sobre la responsabilidad de los inversionistas de respetar los derechos humanos, especialmente entre aquellos que no actúan de acuerdo con los Principios Rectores en sus enfoques ASG. En segundo lugar, aclarar las responsabilidades básicas de los inversionistas en virtud de los Principios Rectores y, al hacerlo, examinar cómo pueden ajustarse los enfoques de inversión basados en criterios ASG de acuerdo con los Principios Rectores. En tercer lugar, a partir de las pruebas reunidas, ofrecer recomendaciones sobre cómo aplicar los Principios Rectores en los enfoques ASG.

C. Metodología, definiciones y ámbito de aplicación

7. Para el informe, el Grupo de Trabajo se ha basado en información remitida por escrito por más de 70 Estados, empresas (entre ellas inversionistas), organizaciones de la sociedad civil, organizaciones internacionales y asociaciones industriales, entre otras entidades⁸. Además, se ha basado en consultas abiertas con múltiples partes interesadas que se llevaron a cabo en Addis Abeba, Ginebra y Santiago, así como en consultas específicas con inversionistas y asesores profesionales celebradas en Londres, Melbourne, Sídney, Nueva York, París y Singapur. El informe incorpora ideas y ejemplos derivados de un examen amplio de la bibliografía, la normativa, las políticas, las prácticas y las controversias jurídicas sobre la cuestión. También se basa en la labor anterior del Grupo de Trabajo⁹ y en los trabajos pertinentes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)¹⁰, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹¹, la Iniciativa Financiera del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente¹², la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)¹³ y la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹⁴.

8. El presente informe se centra en los inversionistas institucionales, que comprenden dos categorías clave de actores: los propietarios de activos y los administradores de activos. Los primeros recaudan y son titulares de fondos, que incluyen fondos de pensiones públicos y privados, fondos soberanos y fondos de dotación. Los administradores de activos gestionan fondos en nombre de propietarios de activos, y pueden ser organizaciones que gestionan grandes carteras diversificadas o clases específicas de activos, fondos mutuos, gestores de fondos de capital de inversión, fondos de emprendimiento social y fondos de capital riesgo, entre otros. Los bancos comerciales y de inversiones se incluyen en razón de sus funciones de administración de activos y préstamos a empresas cuando forman parte de inversiones en negocios. Las instituciones multilaterales y nacionales de financiación del desarrollo¹⁵, las compañías de seguros, el sector tecnofinanciero y los inversionistas minoristas no se encuentran dentro del ámbito de aplicación.

9. En el informe se refleja la terminología utilizada por los inversionistas y los expertos en relación con los enfoques de inversión ASG y sobre sostenibilidad. Así pues, a efectos del

⁸ Puede consultarse en <https://www.ohchr.org/es/calls-for-input/2023/investors-esg-and-human-rights>.

⁹ Véanse A/HRC/47/39/Add.1; <https://empresasyderechoshumanos.org/wp-content/uploads/2023/12/COMO-INTEGRAR-LOS-DERECHOS-HUMANOS-EN-LAS-FINANZAS-EN-AMERICA-LATINA-Y-EL-CARIBE.pdf>, y <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/ungps10plusroadmap.pdf>.

¹⁰ Véase <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/B-Tech/B-Tech-Briefing-Investment.pdf>.

¹¹ Véase <https://sdginvestorplatform.undp.org/>.

¹² Véase <https://www.unepfi.org/investment/investment/>.

¹³ Véase <https://mneguidelines.oecd.org/rbc-financial-sector.htm>.

¹⁴ Véase https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/documents/publication/wcms_432859.pdf.

¹⁵ Véase A/HRC/53/24/Add.4.

informe, estos enfoques abarcan todos los productos y servicios financieros designados, por ejemplo, como fondos ASG, bonos verdes, préstamos vinculados a la sostenibilidad y fondos temáticos centrados en criterios sociales, ambientales o de gobernanza específicos o generales. Asimismo, los inversionistas pueden utilizar un número cada vez mayor de índices, calificaciones y herramientas de análisis comparativo pertinentes.

10. El presente no es un informe empírico exhaustivo. Además, al reflejar las respuestas de las partes interesadas que participaron en las consultas, se hace mayor hincapié en la inversión en acciones cotizadas. No obstante, las conclusiones y recomendaciones del informe pueden servir para cualquier inversionista y aplicarse a toda clase de activos.

II. Contexto

11. Los enfoques ASG varían considerablemente según el inversionista, la estrategia de inversión y la clase de activo. Estos enfoques carecen de definiciones uniformes y no están vinculados a ninguna norma de ámbito mundial específica, lo que conlleva riesgos de ecoblanqueo (*greenwashing*) y de defensa impostada de los derechos humanos (*human rights-washing*)¹⁶, como ha destacado, entre otros, la Organización Internacional de Comisiones de Valores¹⁷. Los inversionistas pueden utilizar enfoques ASG (como quiera que se denominen) por diferentes razones, entre ellas para aumentar su rentabilidad ajustada al riesgo y los efectos positivos en las personas y el planeta, a la vez que reducen los negativos. En general, estos enfoques (salvo la inversión de impacto) suelen tener como principal objetivo obtener rentabilidad ajustada al riesgo y no están dirigidos principalmente a evitar que las inversiones tengan repercusiones negativas en los derechos humanos. Estos enfoques podrían ayudar a mejorar ciertos efectos en los derechos humanos de las empresas participadas cuando los inversionistas consideran que esos efectos son importantes desde el punto de vista financiero.

12. En actividades conjuntas llevadas a cabo recientemente, varias partes interesadas han intentado armonizar las definiciones de esos enfoques¹⁸. En ellas se ha basado el Grupo de Trabajo en el presente informe. Los enfoques incluyen, principalmente, la integración de criterios ASG, las actividades de selección o cribado, las inversiones temáticas, la administración de inversiones (*stewardship*) y las inversiones de impacto¹⁹. La implantación de esos enfoques, que se describe a continuación, depende de los inversionistas y de la contribución de una serie de actores, por ejemplo para reunir los datos que permitirán evaluar las inversiones posibles y existentes a la luz de una estrategia determinada.

13. La integración de enfoques ASG se basa en el examen continuo de factores ASG dentro de un proceso de análisis y toma de decisiones de inversión con el objetivo de mejorar la rentabilidad ajustada al riesgo²⁰. En cambio, la selección o cribado implica determinar qué inversiones están o no permitidas en una cartera²¹. Abarca distintos tipos de actividades con características que a veces se solapan, como el cribado positivo, el negativo, el excluyente, el que se centra en la excelencia o el que se basa en normas. Por ejemplo, algunos inversionistas realizan una selección excluyente o negativa de determinados sectores, empresas o Estados, o bien de ciertos temas, como los combustibles fósiles, la minería, la fabricación de armas, los productos químicos y el tabaco. La selección o cribado en relación con las cuestiones de derechos humanos suele basarse más en los riesgos o controversias normativas que en los Principios Rectores. La inversión temática, por su parte, incluye la

¹⁶ El Grupo de Trabajo entiende por *greenwashing*, ecoblanqueo o ecoimpostura el marketing engañoso con el que se exagera lo que hace una empresa para proteger el medio ambiente, y por *bluewashing* o *human rights-washing* (“lavado azul” o defensa impostada de los derechos humanos) el marketing engañoso con el que se exagera el compromiso de una empresa con prácticas sociales responsables o con los derechos humanos. También existe el riesgo de un “lavado del impacto”, como se señala en el informe.

¹⁷ Véase <https://www.iosco.org/library/pubdocs/pdf/IOSCOPD688.pdf>.

¹⁸ Véase <https://www.unpri.org/download?ac=19468>.

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ *Ibid.*

²¹ *Ibid.*

selección de activos para el acceso a tendencias específicas, como las relacionadas con el cambio climático y la transición hacia una economía más circular²².

14. La administración (*stewardship*) se basa en el uso de los derechos y la influencia de los inversionistas para proteger y aumentar el valor total a largo plazo²³. Mientras que algunos inversionistas pueden optar por excluir ciertos sectores, otros pueden decidir comprometerse con estos a través de la administración. La inversión de impacto, en cambio, es un enfoque específico con el que se pretende producir un efecto social o ambiental positivo y cuantificable junto con un rendimiento financiero²⁴. La inversión de impacto puede tener consecuencias positivas en los derechos humanos, por ejemplo apoyando la financiación para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

15. La posible contribución positiva a los objetivos sociales y ambientales no debe desviar la atención de la importancia que tiene la responsabilidad de los inversionistas de respetar los derechos humanos ni, por lo tanto, de tomar en consideración las repercusiones negativas, potenciales o reales, que puede tener una inversión en los derechos humanos. Al Grupo de Trabajo le preocupa el “lavado social”, el impacto impostado, que se produce cuando se anuncian inversiones que supuestamente tienen relación con efectos positivos y no se aportan pruebas sustanciales ni resultados positivos significativos, por ejemplo en el ámbito de los derechos humanos, lo que supone un engaño a inversionistas y beneficiarios²⁵.

16. Las orientaciones de la OCDE sobre el sector financiero²⁶, el conjunto de herramientas de la Investor Alliance for Human Rights²⁷ y los Principios para la Inversión Responsable²⁸ sitúan en contexto la responsabilidad de respetar los derechos humanos en las inversiones teniendo en cuenta los enfoques ASG y muestran cómo los inversionistas pueden cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos. Entre los aspectos tratados figuran los siguientes: las decisiones de inversión y la asignación de capital (antes y después de la inversión y en relación con la desinversión); la administración responsable de las empresas participadas, incluidos el compromiso que con ellas se mantiene y el uso de los derechos de voto, tanto a nivel individual como colectivo; y el compromiso con los titulares de derechos, los responsables de la formulación de políticas y otras partes interesadas. En opinión del Grupo de Trabajo, los elementos clave de la diligencia debida en materia de derechos humanos y la reparación pueden procurarse a través de estos tres aspectos. Además, los recursos mencionados hacen hincapié en la necesidad de que los inversionistas cuenten con políticas integradas en las organizaciones que les permitan cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos y de hacerlo desde una perspectiva de derechos humanos.

III. Cuestiones generales

A. Datos ambientales, sociales y de gobernanza y derechos humanos

17. Los hechos demuestran que los inversionistas se basan principalmente en tres fuentes de información para identificar efectos negativos en los derechos humanos: la divulgación de información por parte de las empresas, los informes de los medios de comunicación y las puntuaciones o los indicadores de referencia de los proveedores de datos comerciales²⁹. Otras fuentes clave incluyen informes e información de organizaciones de la sociedad civil e instituciones de derechos humanos, aportaciones de otros inversionistas, alertas de

²² *Ibid.*

²³ *Ibid.*

²⁴ *Ibid.* Véase también <https://thegiin.org/impact-investing/need-to-know/>.

²⁵ Véase <https://www.iso.org/news/ref2752.html>.

²⁶ Véase, por ejemplo, <https://mneguidelines.oecd.org/rbc-financial-sector.htm>.

²⁷ Véase <https://investorsforhumanrights.org/sites/default/files/attachments/2020-05/Full%20Report-%20Investor%20Toolkit%20on%20Human%20Rights%20May%202020c.pdf>.

²⁸ Véase <https://www.unpri.org/download?ac=11953>.

²⁹ Sobre la base de los Principios para la Inversión Responsable.

violaciones de derechos humanos, informes de países publicados por organizaciones internacionales e información facilitada por partes interesadas o por sus representantes³⁰.

18. En concreto, el Grupo de Trabajo ha observado el uso que hacen algunos inversionistas de los indicadores de referencia de la World Benchmarking Alliance, entre otros en relación con el sector financiero³¹, para interactuar con empresas en materia de derechos humanos. Por ejemplo, Aviva Investors realiza un seguimiento de los progresos de las empresas en las que invierte utilizando el subconjunto de indicadores del Corporate Human Rights Benchmark y datos sociales básicos³². Los inversionistas también indicaron al Grupo de Trabajo que consideraban especialmente valiosas las iniciativas Workforce Disclosure, Ranking Digital Rights y KnowTheChain. Recursos como el Business & Human Rights Resource Centre e iniciativas como la Myanmar ESG Files Database promueven la transparencia y permiten a los inversionistas tomar en cuenta en sus decisiones consideraciones relativas a los derechos humanos, sobre todo en situaciones en las que las empresas participadas no están obligadas a divulgar información sobre derechos humanos.

19. No obstante, muchos inversionistas señalaron la necesidad de contar con más información útil para la toma de decisiones en relación con los derechos humanos. Los inversionistas necesitan tener acceso a datos de mayor calidad sobre las empresas en las que invierten, ya sea directamente o a través de proveedores de datos comerciales y asesorías de voto, para evaluar la conformidad con los Principios Rectores. Asimismo, necesitan datos actualizados sobre los efectos de las empresas en los derechos humanos³³.

20. El alcance de la reunión de datos por los proveedores de datos comerciales y las asesorías de voto, así como las fuentes utilizadas, son muy limitados en lo que se refiere a los efectos reales o potenciales en los derechos humanos. La reunión de datos se centra principalmente en la existencia de políticas de derechos humanos o en controversias públicas actuales o anteriores, lo que constituye un enfoque retrospectivo que, además, tiende a no tomar en cuenta la interacción con las partes interesadas. Por otra parte, el Grupo de Trabajo señala que existe un problema en lo que respecta a la escala, de modo que los datos rara vez proporcionan una imagen completa de la alineación de un activo subyacente con los Principios Rectores o una evaluación coherente de la actividad empresarial pertinente. Además, de las consultas realizadas por el Grupo de Trabajo se desprende que, cuando se tienen en cuenta los derechos humanos, los proveedores de datos tienden a abordarlos atendiendo a las repercusiones que pueden tener para los inversionistas, y no para las personas y el planeta³⁴. Además, las normas, las metodologías y los parámetros que utilizan los proveedores de datos comerciales y las asesorías de voto para tener en cuenta los derechos humanos no siempre son transparentes, a menudo porque utilizan metodologías patentadas, lo que limita la información de que disponen los inversionistas y otras partes interesadas sobre cómo se definen los criterios de inclusión.

21. El Grupo de Trabajo también ha observado que con las metodologías de calificación predominantes se combinan los criterios ambientales, sociales y de gobernanza en una puntuación global, aunque a menudo no está claro cómo se agregan esos datos. Dadas las diferentes metodologías existentes, las calificaciones de los proveedores pueden presentar divergencias considerables, también en relación con los derechos humanos. Además, cuando los derechos humanos solo se incluyen en el criterio social (y cuando la metodología no pondera suficientemente las repercusiones negativas en esos derechos), pueden quedar eclipsados si se asigna una puntuación alta a los demás criterios. En las consultas del Grupo de Trabajo también se han señalado posibles conflictos de intereses relacionados con el

³⁰ *Ibid.*

³¹ Véase <https://www.worldbenchmarkingalliance.org/financial-system-benchmark/>.

³² Véanse <https://www.worldbenchmarkingalliance.org/impact/how-do-investors-use-the-corporate-human-rights-benchmark/>, y https://assets.worldbenchmarkingalliance.org/app/uploads/2023/11/WBA_Case_Study_Investors_V2.pdf.

³³ Véanse <https://www.unpri.org/download?ac=17543> y <https://cdn2.assets-servd.host/shareaction-api/production/resources/reports/Point-of-No>Returns-2023-Part-III.pdf>.

³⁴ Véase <https://www.bloomberg.com/graphics/2021-what-is-esg-investing-msci-ratings-focus-on-corporate-bottom-line/>.

modelo de negocio de los proveedores de datos comerciales, por ejemplo con respecto a los pagos por las calificaciones y los servicios de consultoría asociados³⁵.

22. Cada vez más, los reguladores y las autoridades de los mercados financieros implantan, o se plantean implantar, códigos de conducta y reglamentos para aumentar la transparencia de las metodologías de los proveedores de calificaciones y evitar conflictos de intereses³⁶. Un inversionista señaló que, sin cambios en el entorno de los datos, la capacidad de impulsar mejoras en la conducta de las empresas sería limitada³⁷. Algunos proveedores de datos comerciales están considerando seriamente la posibilidad de mejorar sus metodologías para que se tengan en cuenta los derechos humanos, entre otros medios en lo que respecta a la especificidad de los datos y las evaluaciones de la importancia relativa o materialidad de los efectos.

23. Varios grupos de partes interesadas e inversionistas están adoptando nuevas medidas para abordar algunas de estas cuestiones mediante la elaboración de normas sobre derechos humanos, con vistas a que estas sean conformes a los Principios Rectores. Otros organismos, como el Consejo Internacional de Normas de Sostenibilidad y el Equipo de Tareas sobre Desigualdad y Divulgación de Información Financiera de Carácter Social, abordan la elaboración de normas desde la óptica de las cuestiones sociales, el capital humano y la desigualdad.

24. Para mejorar el suministro de datos se requerirían evaluaciones cualitativas y, cuando corresponda, cuantitativas acerca de la actuación de las empresas participadas en materia de derechos humanos y de la intervención de las partes interesadas afectadas, así como datos ASG normalizados y marcos para la presentación de informes. No basta, por ejemplo, con que los proveedores de datos evalúen si las empresas cuentan con una política de derechos humanos. Deben analizar la naturaleza de esa política y evaluar si el consejo de administración realiza un seguimiento de las consecuencias para los derechos humanos en general (es decir, no solo de las repercusiones en la actividad empresarial), si hay trabajadores con la preparación adecuada en materia de derechos humanos y si el propio modelo empresarial presenta riesgos inherentes para los derechos humanos. Además, se necesitan más datos cualitativos y prospectivos sobre los procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos que reflejen los esfuerzos de las empresas en las que se invierte para descubrir, prevenir, mitigar y, en su caso, dar cuenta de los efectos en los derechos humanos, con el fin de evaluar la alineación efectiva con los Principios Rectores.

B. Materialidad y derechos humanos

25. Algunas propuestas y consultas realizadas para el presente informe se centraron en lo que constituye información relevante o útil para la toma de decisiones sobre sostenibilidad. Es decir, qué información acerca de los asuntos relacionados con los enfoques ASG se considera importante para las decisiones de los inversionistas y, por tanto, debe ser comunicada por las empresas participadas.

26. Dos conceptos principales de esta importancia relativa, la importancia relativa o “materialidad” financiera y la del impacto, pueden aplicarse a los criterios ASG y de sostenibilidad, también en los aspectos de derechos humanos³⁸. En relación con la materialidad financiera (o única), se considera cómo estos criterios (tanto positivos como

³⁵ Véase <https://www.iosco.org/library/pubdocs/pdf/IOSCPD690.pdf>.

³⁶ Véanse, por ejemplo, <https://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2024/02/05/environmental-social-and-governance-esg-ratings-council-and-parliament-reach-agreement/>; https://www.gov.uk/government/consultations/future-regulatory-regime-for-environmental-social-and-governance-esg-ratings-providers?utm_medium=email&utm_campaign=govuk-notifications-topic&utm_source=6b7763fc-af48-47fb-b8b1-45bc97991bc8&utm_content=immedia; y <https://www.fsa.gov.jp/en/news/2023/20230727.html>.

³⁷ Véase <https://www.churchofengland.org/sites/default/files/2024-01/church-commissioners-report-human-rights-integration-and-approach.pdf>.

³⁸ Véase una definición del concepto de importancia relativa o materialidad (*materiality*, en inglés) en https://read.oecd-ilibrary.org/finance-and-investment/oecd-guidelines-for-multinational-enterprises-on-responsible-business-conduct_81f92357-en#page1.

negativos) pueden presentar riesgos y oportunidades para un inversionista y, en última instancia, afectar a la capacidad de este para crear valor o generar una mayor rentabilidad ajustada al riesgo. Se caracteriza por una visión “desde fuera” de los criterios ASG (es decir, cómo afectan estos criterios a una empresa participada). En lo que respecta a la materialidad del impacto, se considera de qué manera pueden repercutir una empresa participada o un inversionista en los criterios de sostenibilidad (por ejemplo, el efecto en las personas y el planeta). Se caracteriza por una visión “hacia fuera” de los criterios ASG (es decir, cómo afecta la actividad empresarial a los criterios ASG). La interacción con los grupos afectados, como los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los sindicatos y los trabajadores, así como otras partes interesadas pertinentes, es fundamental para el enfoque basado en la importancia relativa o materialidad del impacto. Estos dos tipos de materialidad pueden considerarse por separado o combinados, en cuyo caso cabe hacer referencia a una “doble materialidad”. Estos conceptos de materialidad o importancia relativa suelen determinar de qué manera los inversionistas y las empresas participadas abordan los efectos en los derechos humanos.

27. Tanto la Global Reporting Initiative como las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad proporcionan marcos para obtener datos pertinentes para los inversionistas, entre otros acerca de la evaluación de la materialidad del impacto, en consonancia con los Principios Rectores. En ambos marcos, un aspecto clave es la evaluación de las repercusiones de las empresas en los titulares de derechos, junto con otros criterios de sostenibilidad.

28. Los Requerimientos Generales para la Información Financiera a Revelar relacionada con la Sostenibilidad, publicados por el Consejo Internacional de Normas de Sostenibilidad, se centran principalmente en la materialidad financiera. No obstante, en los Requerimientos Generales, el Consejo reconoce la relación existente entre las repercusiones, los riesgos y las oportunidades, y sugiere que la generación de flujo de caja de una entidad está inextricablemente ligada a las interacciones que se produzcan entre la entidad y sus partes interesadas, la sociedad, la economía y el entorno natural a lo largo de la cadena de valor de la entidad. No obstante, el Grupo de Trabajo comparte la preocupación suscitada por la separación propuesta por el Consejo entre derechos humanos y capital humano, ya que este, encarnado en los trabajadores, es un activo para las empresas, y los trabajadores también son titulares de derechos con respecto a los cuales las empresas tienen responsabilidades³⁹.

29. El Grupo de Trabajo también es consciente de que las consideraciones de derechos humanos pueden percibirse como secundarias o incompatibles con los deberes fiduciarios de los inversionistas. Sigue habiendo obstáculos derivados de la interpretación potencialmente errónea de que los deberes fiduciarios limitan la capacidad de los inversionistas para destinar activos y esfuerzos a cualquier objetivo que no mejore la situación financiera de los beneficiarios o clientes de planes de pensiones a corto plazo⁴⁰. El Grupo de Trabajo observa que los riesgos financieros y las repercusiones en los derechos humanos suelen estar relacionados, también en distintos horizontes temporales. El vínculo que se establezca entre un inversionista y los efectos que afecten positiva o negativamente a las personas y el planeta también puede generar oportunidades o riesgos financieros, que deben tenerse en cuenta⁴¹. Como señaló un grupo de inversionistas, la diligencia debida en materia de derechos humanos implica una divulgación importante. Por lo tanto, si una empresa no revela cómo identifica y gestiona los riesgos ni las repercusiones en las personas de su cadena de valor, el proceso de determinación de la materialidad será defectuoso, lo que socavaría las posteriores divulgaciones de información en relación con la sostenibilidad⁴². Que no se divulgue esa información afecta a la toma de decisiones de los inversionistas y abre la puerta a posibles riesgos financieros para el inversionista. De hecho, un organismo designado por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha declarado que las cuestiones de derechos humanos, como las formas contemporáneas de esclavitud, en la cadena de

³⁹ Véase <https://www.unpri.org/download?ac=19189>, <https://shiftproject.org/issb-social-disclosures/>.

⁴⁰ Véase A/HRC/47/39/Add.1.

⁴¹ Véase <https://fmlc.org/wp-content/uploads/2024/02/Paper-Pension-Fund-Trustees-and-Fiduciary-Duties-Decision-making-in-the-context-of-Sustainability-and-the-subject-of-Climate-Change-6-February-2024.pdf>.

⁴² Véase <https://www.responsible-investor.com/comment-data-providers-and-proxy-advisers-must-step-up-on-human-rights/>.

suministro podrían suponer un riesgo considerable desde el punto de vista financiero para los planes de pensiones⁴³.

30. Varias jurisdicciones han adoptado un enfoque basado en la doble materialidad⁴⁴ y la OCDE ha señalado que, si bien los criterios ASG se utilizan a menudo con el fin de identificar el riesgo financiero, los procesos asociados podrían servir para incorporar la consideración de los riesgos que amenazan a la conducta empresarial responsable⁴⁵, que incluirían los relativos a los derechos humanos. El Grupo de Trabajo considera que adoptando el enfoque de doble materialidad se podrían identificar, prevenir y mitigar efectos perjudiciales en los derechos humanos de las personas, así como rendir cuentas al respecto, en consonancia con los Principios Rectores.

IV. Las cuestiones ambientales, sociales y de gobernanza bajo el prisma de los Principios Rectores

A. El deber del Estado de proteger los derechos humanos

31. El Grupo de Trabajo subraya que la legislación y la regulación estatales forman parte de la “combinación inteligente” mencionada en los Principios Rectores, que incluye medidas nacionales, internacionales, obligatorias y voluntarias para fomentar el respeto de los derechos humanos por parte de los inversionistas, también en relación con los criterios ASG o de sostenibilidad. Entre esas medidas, los Estados podrían asegurarse de que los inversionistas y otros actores del ecosistema del sector financiero queden incluidos explícitamente en los planes de acción nacionales y otras políticas sobre las empresas y los derechos humanos⁴⁶. A través de la regulación, los Estados pueden tratar de establecer normas coherentes y sólidas, al tiempo que flexibles para abarcar distintos tipos de inversionistas, estrategias de inversión y clases de activos, además de constituir la jurisdicción en la que los inversionistas tienen su sede e invierten, al igual que los sectores en los que estos invierten.

32. En consultas y comunicaciones al Grupo de Trabajo, hubo inversionistas que expresaron su deseo de recibir orientaciones en materia de reglamentación. Podría tratarse, por ejemplo, de indicaciones para la aplicación de los Principios Rectores en relación con activos y estrategias de inversión específicos y con respecto a la interacción con las empresas en las que se invierte, con partes interesadas afectadas, como los Pueblos indígenas, y con otros inversionistas⁴⁷. Las orientaciones también podrían incluir la doble materialidad en los requisitos de presentación de informes, lo que podría incentivar aún más la interacción de las

⁴³ Véanse <https://assets.publishing.service.gov.uk/media/62d14534d3bf7f28661f0937/government-response-to-dwp-social-call-for-evidence.pdf> y <https://www.taskforceonsocialfactors.co.uk/report/>.

⁴⁴ Véanse, por ejemplo, <https://www.esgtoday.com/china-stock-exchanges-announce-mandatory-sustainability-reporting-requirements-for-listed-companies/> y <https://ec.europa.eu/newsroom/fisma/items/754701/en>.

⁴⁵ Véase <https://mneguidelines.oecd.org/RBC-for-Institutional-Investors.pdf>.

⁴⁶ Véanse, por ejemplo, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/NationalPlans/Beilage01PrincipesdirecteursdeONUrelatifsauxentreprisesdroitshomme_Suisse.pdf (Suiza), <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2024/03/2024-United-States-Government-National-Action-Plan-on-Responsible-Business-Conduct.pdf> (Estados Unidos de América), https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/NationalPlans/Denmark_NationalPlanBHR.pdf (Dinamarca), <https://tem.fi/documents/1410877/3084000/National%20action%20plan%20for%20the%20implementation%20of%20the%20UN%20guiding%20principles%20on%20business%20and%20human%20rights/1bc35feb-d35a-438f-af56-aec16adfcbae> (Finlandia) y https://www.regjeringen.no/globalassets/departmentene/ud/vedlegg/mr/business_hr_b.pdf (Noruega).

⁴⁷ Por ejemplo, las empresas que cotizan en bolsa en Zimbabwe están obligadas a divulgar sus políticas y resultados de sostenibilidad en sus informes anuales de conformidad con el apartado XXI de las normas sobre valores y bolsa (instrumento jurídico núm. 134 de 2019). Se recomienda que divulguen todos los efectos, tanto positivos como negativos, en el medio ambiente y la sociedad, y que indiquen cómo sus resultados se reflejan en las partes interesadas y contribuyen al desarrollo sostenible.

partes interesadas. Los mecanismos de supervisión previstos en la legislación podrían ayudar a proporcionar ejemplos de buenas prácticas y a identificar ámbitos susceptibles de mejora.

33. Es importante que los Estados no aislen ninguno de los criterios ambientales, sociales ni gubernamentales, para que las consideraciones de derechos humanos se apliquen en todos. En las consultas se transmitió al Grupo de Trabajo la preocupación de que la regulación podía restringir los enfoques ASG, o centrarse en un grupo reducido de efectos en los derechos humanos, por ejemplo, solo en las formas contemporáneas de esclavitud. A la hora de diseñar la legislación, los Estados podrían evitar fomentar entre las empresas una tendencia a “marcar casillas” alejándose de una normativa basada en el planteamiento de “cumplir o explicar” a un régimen regulador basado en un enfoque de “cumplir y explicar”.

34. Otra cuestión clave guarda relación con la escasa educación financiera del público en general, que convendría abordar con el fin de aumentar la sensibilización, la transparencia y la rendición de cuentas en lo que se refiere a la responsabilidad de los inversionistas en materia de derechos humanos⁴⁸. El Grupo de Trabajo observa los esfuerzos realizados por Mauricio, a través del Fondo de Servicios Financieros, para informar a los consumidores y crear una plataforma que permita a los proveedores de servicios interactuar con las partes interesadas⁴⁹, y que incluyen la creación de un Instituto de Servicios Financieros para que los trabajadores del sector puedan ampliar sus competencias y tener acceso a oportunidades de reciclaje⁵⁰. Las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones del mundo académico y otras entidades también pueden desempeñar un papel fundamental, sobre todo ayudando al público y a los inversionistas a desarrollar su capacidad para incorporar los derechos humanos en las decisiones de inversión, complementando los esfuerzos del Estado para proporcionar recursos, formación e información sobre la evaluación de los efectos de las empresas en los derechos humanos.

1. El Estado como actor económico

35. En consonancia con los Principios Rectores, los Estados deben promover el respeto de los derechos humanos en su papel de actores económicos, por ejemplo a través de las políticas de contratación pública⁵¹. Al respecto, la OCDE ha recomendado a los Estados que apoyen la aplicación de normas integrando criterios ASG en la provisión y gestión de títulos, deuda, subvenciones, préstamos, garantías o seguros, entre otros medios promoviendo la sensibilización sobre la conducta empresarial responsable entre las partes que intervengan en las solicitudes de créditos a la exportación con apoyo oficial⁵². En el ámbito de la Unión Europea, la directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad establece en consecuencia que su cumplimiento puede ser un criterio para la contratación pública.

36. Como ha señalado anteriormente el Grupo de Trabajo, los Estados pueden cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos velando por que las instituciones financieras estatales (como los bancos de titularidad pública, los fondos de pensiones y los organismos de crédito a la exportación) cumplan los Principios Rectores⁵³. Si los Estados hacen de la protección de los derechos humanos una prioridad en sus políticas nacionales, debería notarse en las estrategias de inversión de las instituciones financieras estatales.

37. En Colombia, tras la adopción del primer plan de acción nacional sobre empresas y derechos humanos, varios actores financieros del sector público, entre ellos bancos comerciales públicos, quedaron sujetos a una directriz dictada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en virtud de la cual se requería a todas las empresas estatales que establecieran, al máximo nivel directivo, el compromiso de respetar los derechos humanos.

⁴⁸ Véase <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/56003a32en.pdf?expires=1703008984&id=id&accname=guest&checksum=022564E62D3715369141C2F56F17029D>.

⁴⁹ Véase <https://harmony.mu/>.

⁵⁰ Véase <https://mauritiusifc.mu/government-agencies-regulators/financial-services-institute>.

⁵¹ Véase, por ejemplo, A/HRC/32/45.

⁵² Véase <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0486>.

⁵³ Véanse A/HRC/32/45 y <https://empresasyderechoshumanos.org/wp-content/uploads/2023/05/EMPRESAS-PUBLICAS-final.pdf> (en español).

Aunque no exigía específicamente actuar con la diligencia debida en materia de derechos humanos, varias instituciones pusieron en marcha procesos previos a la formulación de una política de derechos humanos⁵⁴. En Costa Rica, el poder ejecutivo publicó una nota en la que se resumían las expectativas con respecto a cada una de las 13 empresas estatales y se estipulaba que debían aplicar la diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, mitigar, prevenir y rendir cuentas de los efectos que producían⁵⁵.

2. Ejemplos de iniciativas estatales en relación con inversiones ambientales, sociales y de gobernanza

38. Las iniciativas estatales en torno a las inversiones sostenibles y ASG se han multiplicado en los últimos años y su avance se está acelerando⁵⁶. No obstante, parece que abordan diferentes componentes de esos criterios (por ejemplo, proveedores de datos comerciales, ecoblanqueo, diligencia debida en materia de derechos humanos o divulgación de información), lo que no favorece un enfoque global e interoperable basado en los derechos humanos.

39. El Grupo de Trabajo celebra el surgimiento de iniciativas orientadas a estandarizar las metodologías y aumentar la transparencia de los proveedores de datos comerciales, un ámbito que en gran medida no ha estado regulado. La India y el Japón figuran entre las primeras jurisdicciones que se han ocupado de las actividades de los proveedores comerciales de datos ASG⁵⁷. Otras leyes y normas se están debatiendo en Singapur y la Unión Europea. También participan en ese debate algunos grupos empresariales, como la International Capital Market Association y el International Regulatory Strategy Group⁵⁸. La mayoría de estas iniciativas no parecen incluir una mención explícita de los derechos humanos ni de los Principios Rectores, y no son jurídicamente vinculantes. Aunque no tiene rango legislativo, el All Party Parliamentary Group on Environmental, Social, and Governance del Reino Unido incluyó una referencia a los derechos humanos cuando emitió una serie de recomendaciones sobre la estandarización y regulación de la aplicación de criterios ASG y la evaluación y definición de las repercusiones⁵⁹.

40. Otros ejemplos son la iniciativa Business Responsibility and Sustainability Reporting de la India, un marco de divulgación obligatoria de información para las grandes empresas que cotizan en bolsa, que incluye principios sobre el respeto y la promoción de los derechos humanos y la protección del medio ambiente. El Banco Central de Nigeria publicó los Principios de Banca Sostenible de Nigeria para orientar a los bancos sobre la integración de consideraciones ambientales y sociales en sus actividades y operaciones comerciales. Los Principios incluyen disposiciones sobre el respeto de los derechos humanos.

⁵⁴ Véase <https://empresasyderechoshumanos.org/wp-content/uploads/2023/12/COMO-INTEGRAR-LOS-DERECHOS-HUMANOS-EN-LAS-FINANZAS-EN-AMERICA-LATINA-Y-EL-CARIBE.pdf> (en español).

⁵⁵ *Ibid.*

⁵⁶ Véanse <https://www.unpri.org/policy/regulation-database>, <https://www.unepfi.org/industries/investment/a-legal-framework-for-impact-sustainability-impact-in-investor-decision-making/#:~:text=A%20Legal%20Framework%20for%20Impact%3A%20sustainability%20impact%20in%20investor%20decision%20making,-Open%20the%20report&text=It%20is%20crucial%20that%20assessing,A%20Legal%20Framework%20for%20Impact.%E2%80%9D>, <https://www.nortonrosefulbright.com/en/knowledge/publications/8c48a4f6/financial-services-regulation-and-esg-regulation-around-the-world>, y https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3578447.

⁵⁷ Véanse https://compfie.aparajitha.com/wp-content/uploads/2023/07/13072023_FCC_02.pdf; y <https://www.fsa.go.jp/en/news/2023/20230727.html>.

⁵⁸ Véanse <https://www.mas.gov.sg/news/media-releases/2023/mas-publishes-code-of-conduct-for-providers-of-esg-rating-and-data-products>, <https://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2023/12/20/sustainable-finance-council-agrees-negotiating-mandate-on-esg-ratings/> y <https://www.icmagroup.org/sustainable-finance/icma-and-other-sustainable-finance-initiatives/code-of-conduct-for-esg-ratings-and-data-products-providers-2/>.

⁵⁹ Véase <https://appgesg.org/wp-content/uploads/2022/09/APPG-on-ESG-report-Recommendations-on-standardising-and-regulating-ESG-performance-and-assessment-and-defining-impact-in-the-UK-RGB-web-resolution.pdf>.

41. En América Latina, varios Estados, como el Brasil⁶⁰, Chile⁶¹, Colombia⁶², México⁶³ y el Perú⁶⁴, exigen a los administradores de fondos de pensiones y seguros que garanticen que sus políticas de inversión integran criterios ASG para la identificación y gestión de los riesgos financieros en la toma de decisiones sobre inversiones y la administración de estas. El Brasil y el Perú también han integrado referencias explícitas a los derechos humanos en la normativa que regula las evaluaciones de los riesgos sociales y ambientales requeridas en el sector bancario para la financiación de proyectos⁶⁵. Chile ha aprobado una normativa sobre divulgación de información ASG que incluye una referencia explícita a los derechos humanos⁶⁶. En México, la Taxonomía Sostenible, que prevé la consideración de objetivos sociales, fue la primera herramienta de este tipo⁶⁷.

42. La Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, en la Taxonomía ASEAN para las Finanzas Sostenibles, define los objetivos ambientales de las actividades económicas y los criterios esenciales que deben cumplirse, incluidos los “aspectos sociales” que abarcan la promoción y protección de los derechos humanos⁶⁸. En el Canadá, la taxonomía de la inversión climática incluye el principio de “no causar un perjuicio significativo” y criterios sociales relacionados con los derechos de los Pueblos Indígenas, los trabajadores y las comunidades⁶⁹.

43. En la Unión Europea, la estrategia de financiación sostenible incluye legislación con disposiciones sobre derechos humanos. Por ejemplo, la normativa sobre divulgación de información financiera sostenible exige que los participantes en los mercados financieros divulguen cierta cantidad de información relacionada con los derechos humanos en sus actividades y en sus productos financieros, por ejemplo con respecto a los riesgos para la sostenibilidad y las principales repercusiones negativas⁷⁰. El reglamento de la Unión Europea sobre la taxonomía establece que, para que una actividad económica pueda ser considerada sostenible desde el punto de vista ambiental, debe ajustarse a unas salvaguardias sociales mínimas, y se refiere a la conformidad con los Principios Rectores, las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos. La directiva de la Unión Europea acerca de la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas obliga a las grandes empresas y a las que cotizan en bolsa a divulgar información sobre criterios sociales y ambientales, así como sobre los efectos de sus actividades en las personas y el medio ambiente. Esto ayuda a las partes interesadas, incluidos los inversionistas, a evaluar el desempeño de las empresas en materia de sostenibilidad. Los

⁶⁰ Véase <https://www.gov.br/economia/pt-br/orgaos/entidades-vinculadas/autarquias/previc/regulacao/normas/resolucoes/resolucoes-cmn/resolucao-cmn-ndeg-4-994-de-24-de-marco-de-2022.pdf/view> (en portugués).

⁶¹ Véase <https://www.spensiones.cl/apps/GetFile.php?id=003&namefile=NCG-SP/NP0000276.pdf> (en español).

⁶² Véase <https://www.cerlatam.com/normatividad/superfinanciera-circular-externa-007-de-2021/> (en español).

⁶³ Véase https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/64273/DISPOSICIONES_de_caracter_general_en_materia_de_operaciones_del_SAR.pdf (en español).

⁶⁴ Véase https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/AVISO_CONVO/2021/abril/3-RESOLUCION-SBS-0657-2021-COOPAC-Bella-Esmeralda.pdf.

⁶⁵ Véase <https://empresasyderechoshumanos.org/wp-content/uploads/2023/12/COMO-INTEGRAR-LOS-DERECHOS-HUMANOS-EN-LAS-FINANZAS-EN-AMERICA-LATINA-Y-EL-CARIBE.pdf>.

⁶⁶ *Ibid.*

⁶⁷ Véase https://macf.com.mx/administrador/assets/uploads/files/seasons/7cc6f-nota-taxonomia-sostenible-macf_ing.pdf.

⁶⁸ Véase <https://asean.org/wp-content/uploads/2023/03/ASEAN-Taxonomy-Version-2-Effective-19Feb2024.pdf>.

⁶⁹ Véase <https://www.canada.ca/en/department-finance/programs/financial-sector-policy/sustainable-finance/sustainable-finance-action-council/taxonomy-roadmap-report.html>.

⁷⁰ El Grupo de Trabajo señala que existen problemas en relación con la formulación de algunos de las principales repercusiones negativas. Véase, por ejemplo, https://www.humanrights.dk/files/media/document/Documenting%20Respect%20for%20Human%20Rights%20in%20the%20Financial%20Sector%20%E2%80%93%20A%202023%20Snapshot%20of%20Danish%20Financial%20Institutions_accessible.pdf.

requisitos de divulgación de la directiva acerca de la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas se detallan en las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad, que incluyen una referencia a la conformidad con marcos internacionales tales como los Principios Rectores. En particular, las Normas de Información establecen que la doble materialidad es la base de la información sobre sostenibilidad. No obstante, el Grupo de Trabajo señala que las Normas de Información no exigen acciones específicas de diligencia debida en materia de derechos humanos. Esos reglamentos y normas suelen incluir disposiciones dirigidas a empresas de fuera de la Unión Europea que desempeñan actividades en la Unión, para fomentar un enfoque coherente.

44. El Grupo de Trabajo reitera que la legislación sobre diligencia debida obligatoria en materia de derechos humanos es fundamental para que los inversionistas no permitan abusos contra los derechos humanos en ninguna parte del mundo. Le preocupa que las actividades de las etapas finales de la cadena de valor de las instituciones financieras hayan quedado excluidas de la aplicación de la directiva de la Unión Europea sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad. El Grupo de Trabajo señala también las negociaciones en curso acerca de la creación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para regular, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas⁷¹.

45. En cambio, los movimientos contrarios a la aplicación de criterios ASG están dando lugar a un panorama normativo fragmentado en al menos un Estado. En los Estados Unidos de América, hasta abril de 2024, 14 estados habían promulgado normas o políticas a favor de la aplicación de ese tipo de criterios, mientras que 24 estados habían legislado o adoptado políticas en contra⁷². Esto significa que en algunas partes de los Estados Unidos se puede exigir a un inversionista que tenga en cuenta determinados criterios ASG, mientras que en otras, a ese mismo inversionista se le prohibiría tener en cuenta esos criterios en las decisiones de inversión y se le exigiría considerar únicamente determinados aspectos financieros, lo que puede llevar a pasar por alto repercusiones negativas en los derechos humanos.

3. Aplicación de la legislación de los Estados

46. Las medidas ejecutivas pueden ser una herramienta poderosa para ayudar a los Estados a aplicar la legislación acelerando los cambios en las políticas y la conducta de las empresas afectadas. No obstante, la consecuencia no deseada de que las empresas (entre ellas las participadas) se muestren indecisas a la hora de divulgar información crucial plantea una seria dificultad. Para asegurar el cumplimiento de las normas se requiere un enfoque matizado y una combinación inteligente de medidas en la que se combinen sanciones con incentivos. Incentivar la divulgación voluntaria de información, aplicar mecanismos no punitivos para la presentación de informes, promover normas de derechos humanos de alcance sectorial y proporcionar orientaciones específicas puede ayudar a mitigar los efectos negativos de las sanciones en la divulgación de información y fomentar la transparencia y la rendición de cuentas.

47. El Grupo de Trabajo observa con preocupación cómo el aumento de la inversión ASG y de los productos relacionados con la sostenibilidad puede conducir al riesgo de ecoblanqueo y de una defensa impostada de los derechos humanos⁷³. Algunos organismos de supervisión están facultados para tratar problemas relacionados con los criterios ASG, lo que podría aplicarse a las medidas de ejecución. Por ejemplo, la Dirección de Conducta Financiera del Reino Unido interviene cuando se incumplen varios principios que se aplican a las empresas reguladas, incluidas muchas que invierten, entre los que figuran la divulgación insuficiente de información, la no creación de marcos adecuados de gestión de riesgos ASG y el ecoblanqueo. Del mismo modo, la Comisión del Mercado de Valores de los Estados Unidos ha tomado medidas en relación con el etiquetado y la calificación ASG engañosos de productos y servicios financieros⁷⁴. Además, ha aprobado normas de divulgación relacionadas con el clima en las que se exige a los emisores que faciliten información sobre

⁷¹ Véase <https://www.ohchr.org/en/business-and-human-rights/bhr-treaty-process>.

⁷² Véase https://www.stblaw.com/docs/default-source/publications/esg_overview.pdf.

⁷³ Véase <https://www.iosco.org/library/pubdocs/pdf/IOSCOPD750.pdf>.

⁷⁴ Véase <https://www.sec.gov/securities-topics/enforcement-task-force-focused-climate-esg-issues>.

las emisiones de alcance 1 y alcance 2, sobre los estados financieros afectados por fenómenos meteorológicos extremos y sobre gobernanza, riesgos y objetivos en relación con el clima⁷⁵.

B. La responsabilidad de los inversionistas de respetar los derechos humanos

48. En consonancia con el principio 14, los Principios Rectores se aplican a todos los inversionistas como si fueran empresas, independientemente de su tamaño (y del volumen de activos gestionados), ubicación, titularidad (pública, privada o mixta) y estructura, y de las clases de activos en las que inviertan. La responsabilidad de respetar los derechos humanos se refiere a los derechos humanos reconocidos internacionalmente, que incluyen los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como los derechos colectivos. Son titulares de derechos quienes tienen estos derechos, incluidos grupos como los Pueblos Indígenas⁷⁶. La responsabilidad de los inversionistas de abordar las consecuencias negativas reales y potenciales para los derechos humanos no sustituye ni anula la de las empresas en las que invierten, y viceversa.

49. La responsabilidad de respetar los derechos humanos supone que los inversionistas no deben provocar ni contribuir a provocar repercusiones negativas en los derechos humanos, y deben tratar de prevenir o mitigar las que estén directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados en el marco de sus relaciones comerciales⁷⁷, lo que incluye su cadena de valor. El Grupo de Trabajo lo ha ratificado en sus comunicaciones a los inversionistas⁷⁸, sus informes anuales y sus informes de visitas a países⁷⁹. La OCDE ha incluido explícitamente a los inversionistas en el ámbito de sus líneas directrices para empresas multinacionales⁸⁰, la OIT ofrece orientaciones sobre inversión sostenible⁸¹ y el ACNUDH ha explicado cómo se puede determinar si se considera que un inversionista, en función de su acción (o inacción), está directamente vinculado a una consecuencia negativa para los derechos humanos o ha contribuido a provocar esa consecuencia⁸². En otros casos, como el de la Iniciativa Financiera del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, los Principios para la Inversión Responsable, los Principios del Ecuador y la Investor Alliance for Human Rights, se han aplicado los Principios Rectores a los inversionistas estableciendo expectativas para los firmantes en relación con el respeto de los derechos humanos en consonancia con los Principios Rectores o facilitando a los inversionistas el acceso a herramientas y estrategias que pueden ayudarles a respetar los derechos humanos.

50. La relación que tengan los inversionistas con las consecuencias negativas para los derechos humanos y su respuesta a esas consecuencias pueden variar, dependiendo de factores como el tipo de inversionista, la estrategia de inversión y la clase de activos. Las organizaciones sectoriales y las redes de inversionistas centradas en activos, mercados, regiones y temas específicos pueden desempeñar un papel clave a la hora de apoyar a los inversionistas en el cumplimiento de su responsabilidad de respetar los derechos humanos.

51. En cuanto a la renta fija y la deuda soberana, el Grupo de Trabajo señala que los inversionistas rara vez toman en consideración las políticas y prácticas de los Estados en materia de derechos humanos⁸³. Aunque pueden existir dificultades específicas para incluir consideraciones relativas a los derechos humanos en las decisiones sobre estas inversiones,

⁷⁵ Véase <https://www.sec.gov/news/press-release/2024-31>.

⁷⁶ Principio rector 12.

⁷⁷ Principio rector 13.

⁷⁸ Véanse, por ejemplo, SAU 3/2023, que puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=28085>, y otras comunicaciones relativas a inversiones en Saudi Aramco.

⁷⁹ Véase, por ejemplo, A/HRC/53/24/Add.2.

⁸⁰ Véase <https://mneguidelines.oecd.org/RBC-for-Institutional-Investors.pdf>.

⁸¹ Véase https://www.ilo.org/empent/areas/social-finance/WCMS_856595/lang--en/index.htm.

⁸² Véase <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/InterpretationGuidingPrinciples.pdf>.

⁸³ Véanse A/HRC/47/39/Add.1 y <https://www.unpri.org/fixed-income/a-practical-guide-to-esg-integration-in-sovereigndebt/4781.article>.

hay medidas que los inversionistas pueden adoptar, desde seguir una política de derechos humanos dirigida a esta clase de activos hasta actuar con la diligencia debida en lo que respecta a los derechos humanos antes y después de la inversión. Los inversionistas pueden establecer, cuando sea posible, condiciones específicas, como la consecución de objetivos para el respeto de los derechos humanos o la exigencia de que el capital se dirija a determinados sectores. Esta negociación puede tener lugar en el momento de la emisión de la deuda o de su reestructuración y refinanciación⁸⁴.

1. Políticas

52. Como primer paso para adaptar las prácticas a los Principios Rectores, se espera que los inversionistas adopten compromisos políticos de respeto de los derechos humanos y los hagan públicos. Estos compromisos deben aprobarse al más alto nivel directivo e integrarse en las operaciones, también como parte de los enfoques ASG⁸⁵. El Grupo de Trabajo señala que más de 1.900 firmantes de la iniciativa Principios para la Inversión Responsable declararon contar con directrices específicas sobre derechos humanos supervisadas por la alta dirección, aunque al menos de 1.200 firmantes declararon haber incluido compromisos para respetar los derechos humanos tal y como se definen en las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable y en los Principios Rectores⁸⁶. Algunas organizaciones también han elaborado orientaciones sobre cómo pueden cumplir los inversionistas con su responsabilidad de respetar los derechos humanos⁸⁷.

2. Diligencia debida en materia de derechos humanos

Determinación y evaluación de los efectos en los derechos humanos

53. El Grupo de Trabajo y el ACNUDH han aclarado que se espera que los inversionistas, como parte de su responsabilidad de respetar los derechos humanos, actúen con la diligencia debida en lo que respecta a los efectos reales y potenciales que en los derechos humanos pueden tener sus operaciones, incluidos los asociados a los daños causados al medio ambiente y los derivados del cambio climático⁸⁸. La diligencia debida en materia de derechos humanos abarca las repercusiones y los riesgos que las actividades de los inversionistas entrañan para las personas y el planeta, y es diferente de la diligencia debida empresarial normal, que se centra en los riesgos empresariales o institucionales. La diligencia debida en materia de derechos humanos incluye las evaluaciones de impacto, la interacción de las partes interesadas, la integración, el uso adecuado de la influencia, el seguimiento y la comunicación. Cada una de estas facetas se centra en los efectos en las personas y el planeta. Al aplicar la diligencia debida en materia de derechos humanos, debe prestarse especial atención a las repercusiones relacionadas con el género y a los grupos vulnerables⁸⁹.

54. Una etapa inicial de la diligencia debida en materia de derechos humanos, que todos los inversionistas deberían encarar en consonancia con los Principios Rectores, es la determinación y evaluación de los efectos en los derechos humanos, sin que medie una predeterminación de los derechos humanos pertinentes. Las evaluaciones en materia de

⁸⁴ Véase <https://www.unpri.org/download?ac=15518>.

⁸⁵ Véase https://www.unpri.org/introductory-guides-to-responsible-investment/an-introduction-to-responsible-investment-human-rights/12026.article#A_Policy_Governance_and_strategy.

⁸⁶ Sobre la base de los Principios para la Inversión Responsable.

⁸⁷ Algunos ejemplos son las orientaciones para inversionistas institucionales (<https://mneguidelines.oecd.org/RBC-for-Institutional-Investors.pdf>); las orientaciones para inversionistas en materia de derechos humanos (<https://investorsforhumanrights.org/sites/default/files/attachments/2020-05/Full%20Report-%20Investor%20Toolkit%20on%20Human%20Rights%20May%202020c.pdf>); <https://www.unpri.org/download?ac=15518> y <https://www.unpri.org/download?ac=18682>); las orientaciones para inversionistas sobre contratación responsable (<https://www.responsiblecontracting.org/investor-guidance>); y las orientaciones para inversionistas en la interacción con las empresas tecnológicas (https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/business/b-tech/20230329-B-Tech_Investor_Engagement_Tool.pdf).

⁸⁸ Véase <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/business/workinggroupbusiness/Information-Note-Climate-Change-and-UNGPs.pdf>.

⁸⁹ Véase A/HRC/41/43.

derechos humanos a cargo de las empresas participadas, tanto las que se lleven a cabo en el momento de la decisión de inversión como las que se vayan realizando durante el ciclo de vida de la inversión, podrían proporcionar información a los inversionistas, aclarar expectativas sobre la adaptación de las empresas en las que se invierte a los Principios Rectores, ayudar a los inversionistas a incluir condiciones de financiación adecuadas y permitir que estos colaboren en cuestiones específicas con las empresas participadas.

55. En la práctica, el proceso inicial para determinar las consecuencias negativas que tiene o pueda tener para los derechos humanos una inversión objeto de estudio variará según el tipo de inversionista y la clase de activos. Por ejemplo, cuando se invierta en fondos de capital privado o en activos reales, el proceso inicial será más minucioso que el necesario cuando se invierta en grandes fondos indexados o de gestión pasiva⁹⁰. Del mismo modo, es probable que la interacción de los inversionistas con las empresas en las que estos invierten sea más eficaz cuando posean una parte sustancial del negocio. En todo caso, los inversionistas deben investigar y buscar información detallada sobre las medidas adoptadas por las empresas en las que invierten para aplicar los Principios Rectores.

56. La diligencia debida en materia de derechos humanos puede ayudar a los inversionistas a evitar o reducir riesgos jurídicos, de pérdida de reputación, financieros y operativos, y a cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos en sus operaciones. Por ejemplo, LBP AM, una sociedad de gestión de activos de Francia, lleva a cabo un análisis de riesgos para identificar en todos los sectores los efectos más destacados en los derechos humanos en consonancia con los Principios Rectores, basándose en informes de la sociedad civil e indicadores de referencia⁹¹.

Consulta con las partes interesadas

57. Los Principios Rectores dejan claro que una consulta efectiva con los grupos potencialmente afectados, entre ellos los grupos vulnerables, como los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los trabajadores, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los defensores de los derechos humanos, y con otras partes interesadas pertinentes, como los sindicatos, es crucial para identificar repercusiones reales y potenciales en los derechos humanos. Si bien es una labor que deben realizar las empresas participadas, no sería prudente que los inversionistas dependieran únicamente de la información que estas puedan proporcionar de sus propias consultas con las partes interesadas, pues se ha demostrado que esta autoevaluación no es fiable en muchos casos⁹², ni que se apoyaran en otras fuentes, como los datos ASG, que, como se ha señalado anteriormente, pueden resultar problemáticos. En particular, cuando el propio inversionista provoca o contribuye a provocar consecuencias negativas en los derechos humanos, debe llevar a cabo sus propias consultas con las partes interesadas como parte de sus obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos.

58. El Grupo de Trabajo señala otros métodos que los inversionistas pueden aplicar para asegurarse de que se consulte a las partes interesadas. Por ejemplo, uniéndose a plataformas de múltiples partes interesadas, como la CSO-Investor Dialogue Table o el Grupo de Trabajo de Inversionistas y Pueblos Indígenas; buscando otras fuentes de datos, como entidades especializadas en evaluaciones comparativas, organizaciones internacionales, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos y representantes del mundo académico; y aprovechando todas las oportunidades disponibles para consultar con los titulares de derechos, como se ha hecho en algunas inversiones privadas directas en empresas⁹³. En un ejemplo de consulta efectiva por parte de los inversionistas, el Foro de Fondos de Pensiones de las Autoridades Locales

⁹⁰ Para tener una visión general de las dificultades que plantea la inversión pasiva, véase <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/UNGPs10/Stocktaking-investor-implementation.pdf>.

⁹¹ Véase https://www.humanrights.dk/files/media/document/Downstream_Policy-Output-Paper_EN.pdf.

⁹² Véase, por ejemplo, <https://lapfforum.org/wp-content/uploads/2022/04/LAPFF-Mining-and-Human-Rights-Report.pdf>, donde se señala que las empresas suelen ser selectivas a la hora de elegir a qué comunidades consultan, si lo hacen. Véase también <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw9381.pdf>.

⁹³ Véase, por ejemplo, <https://responsibleinvestment.org/wp-content/uploads/2023/05/Investor-Toolkit-on-Human-Rights-and-Armed-Conflict.pdf>.

del Reino Unido, en respuesta a la rotura de algunas presas de relaves en el Brasil, entabló un diálogo con las comunidades afectadas para saber si la empresa en la que se invertía estaba realizando consultas efectivas. El Foro llegó a la conclusión de que los inversionistas tenían que abogar por un mayor diálogo entre las partes interesadas y participar ellos también⁹⁴. Otros fondos de pensiones han adoptado medidas similares⁹⁵.

Priorización de las acciones

59. Actuar en consonancia con el enfoque basado en los efectos en los derechos humanos establecido en los Principios Rectores (a partir de la identificación de riesgos llevada a cabo al aplicar la diligencia debida en materia de derechos humanos) permite a los inversionistas priorizar sus acciones en función de la gravedad y la probabilidad de los efectos reales y potenciales identificados en los derechos humanos, una vez realizada la correspondiente evaluación del impacto. Este enfoque es útil tanto a lo largo del proceso de determinación de riesgos para los derechos humanos como a la hora de priorizar las acciones de mitigación y prevención de esos efectos.

60. Dado que los recursos humanos y financieros de que disponen los inversionistas para llevar a cabo esta priorización varían, es importante que analicen si la empresa en la que invierten cuenta con una política de derechos humanos ajustada a los Principios Rectores, y en qué medida la aplican⁹⁶. Además, los inversionistas deben informarse debidamente para examinar los lugares que presentan un mayor riesgo para los derechos humanos, como las zonas afectadas por conflictos y los Estados o sectores de alto riesgo, considerando su tipo de inversión y clases de activos. Los requisitos de la legislación, como los relativos a las formas contemporáneas de esclavitud, también plantearán cuestiones que muchos inversionistas tendrán que evaluar, aunque, en virtud de los Principios Rectores, les corresponde cumplir las normas internacionales de derechos humanos independientemente de la legislación de los Estados.

Integración y actuación

61. Los inversionistas pueden actuar a partir de la determinación y evaluación de las consecuencias negativas en los derechos humanos e integrar las conclusiones en sus decisiones de inversión, la administración de las inversiones y las interacciones con otras partes para asegurar la conformidad con los Principios Rectores. Los enfoques de los inversionistas en relación con las zonas afectadas por conflictos, como el compromiso de colaboración con las empresas en las que invierten, la presentación de resoluciones de los accionistas y la consideración de la posibilidad de desinvertir, pueden servir de modelos que resulten de utilidad para las actuaciones de los inversionistas en otras situaciones en las que pueda haber repercusiones negativas, potenciales o reales, en los derechos humanos⁹⁷.

62. La infraestructura del mercado puede desempeñar un papel de apoyo a las medidas que adopten los inversionistas en materia de derechos humanos. Por ejemplo, la iniciativa de Bolsas de Valores Sostenibles es una plataforma cuyo objetivo es explorar de qué manera pueden mejorar las bolsas el desempeño de las empresas cotizadas en relación con los criterios ASG y fomentar la inversión sostenible. La Bolsa de Tailandia se asoció con Walk Free y la iniciativa Finance against Slavery and Trafficking para presentar orientaciones que ayudaran a las empresas tailandesas que cotizan en bolsa a identificar riesgos relacionados con las formas contemporáneas de esclavitud, informar al respecto y abordar esos riesgos a lo largo de su cadena de valor⁹⁸. Esas orientaciones pueden servir a los inversionistas para

⁹⁴ Véase https://lapfforum.org/wp-content/uploads/2023/05/LAPFF_MINING_INVESTMENT-RISK-REPORT_FINAL.5thjune-1.pdf.

⁹⁵ Véase, por ejemplo, <https://www.unpri.org/showcasing-leadership/investor-mining-and-tailings-safety-initiative/8943.article>.

⁹⁶ Véase, por ejemplo, <https://www.unpri.org/human-rights/investor-human-rights-policy-commitments-an-overview/10501.article>.

⁹⁷ Véase <https://www.cambridge.org/core/journals/business-and-human-rights-journal/article/abs/missing-in-action-investor-responses-to-the-war-in-ukraine/D5F510FEE872F09CAEE13FE5D4C2B8C5>.

⁹⁸ Véase <https://sseinitiative.org/all-news/exchange-in-focus-set-launches-guidance-on-modern-slavery-risks/#:~:text=10%20January%202022,risks%20throughout%20their%20value%20chain>.

conocer mejor los principales riesgos que corren las empresas tailandesas en formas de esclavitud contemporánea, identificar buenas prácticas para hacer frente a esos riesgos e informar sobre ellos, y asegurarse de que se aprovecha la información divulgada en referencia a las formas contemporáneas de esclavitud para tomar decisiones de inversión y aumentar la eficacia de la administración de las inversiones.

63. Las organizaciones de la sociedad civil pueden colaborar con los inversionistas en los procesos de resolución por parte de los accionistas, investigando y apoyando, o incluso defendiendo, resoluciones que aborden cuestiones de derechos humanos de acuerdo con los Principios Rectores, como las relacionadas con el medio ambiente y el cambio climático.

Influencia

64. Los inversionistas pueden utilizar su influencia de diferentes maneras, dependiendo del tipo de inversión y la clase de activo, mediante sus decisiones de inversión, la administración de las empresas participadas y la interacción con las partes interesadas, incluidos los responsables políticos, y otros actores del ecosistema financiero, como los proveedores de datos comerciales y las asesorías de voto.

65. En consonancia con los Principios Rectores, la administración de las empresas participadas, tanto individual como en colaboración, es una de las principales formas que tienen los inversionistas de ejercer influencia sobre estas, especialmente si el enfoque para la administración está bien dotado de recursos. Recientemente se ha observado una tendencia a utilizar la administración de las empresas participadas con el fin de mejorar los resultados para las personas y el planeta⁹⁹. Una parte importante del proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos se solapa con las actividades de administración de los inversionistas, especialmente en lo que respecta a la participación de las empresas participadas en la identificación, prevención, mitigación y consideración de los efectos en los derechos humanos. El Grupo de Trabajo destaca que las organizaciones de la sociedad civil también pueden facilitar la administración colectiva, como ilustra ShareAction, fomentando la transparencia y la rendición de cuentas en las actuaciones de los gestores de activos mediante resoluciones que aborden criterios referidos a los derechos humanos, el medio ambiente y el cambio climático.

66. Los inversionistas pueden aprovechar su influencia para dar a conocer a las empresas en las que invierten los riesgos de que se produzcan repercusiones negativas en los derechos humanos. Si la influencia del inversionista es insuficiente para garantizar que la empresa participada identifique, prevenga, mitigue o tome en cuenta una consecuencia negativa para los derechos humanos que tenga que ver con su actividad, el inversionista puede tratar de ampliar su influencia para mitigar el riesgo de repercusiones continuas o recurrentes. De no ejercer su influencia, si el perjuicio persiste, podría pasar de estar directamente relacionado con el perjuicio a contribuir a este.

67. Además, los propietarios de activos pueden tener la capacidad de influir en el proceso de selección y supervisión de los gestores de activos, por ejemplo incluyendo preguntas específicas relacionadas con los derechos humanos en las solicitudes de propuestas a los gestores de activos y en los cuestionarios de diligencia debida en materia de derechos humanos, e incorporando cláusulas contractuales en los acuerdos de gestión de inversiones y otra documentación jurídica, como los requisitos de presentación de informes¹⁰⁰. Aunque el grado de influencia de un propietario de activos es variable, ejercida por varios de manera conjunta puede ser útil.

68. Por ejemplo, los inversionistas de capital privado podrían utilizar sus puestos en los consejos de administración para presionar en las empresas en las que invierten en favor de la elaboración de planes de acción que aborden las consecuencias negativas reales y potenciales para los derechos humanos. El plan de acción podría incluirse en el acuerdo de los accionistas en el momento de la adquisición, y las hojas de ruta para las medidas correctivas podrían acordarse con la empresa participada según un calendario determinado. Los inversionistas

⁹⁹ Véase <https://www.unpri.org/download?ac=9721>.

¹⁰⁰ Para obtener más información sobre los cuestionarios de diligencia debida, véase <https://www.unpri.org/download?ac=19292>.

que utilicen estrategias activas pueden comunicar expectativas claras en relación con la diligencia debida en materia de derechos humanos y las reparaciones, y utilizar su influencia en diálogos individuales y colectivos con las empresas participadas, preparar propuestas de los accionistas y participar en las votaciones por delegación¹⁰¹. Los inversionistas en bonos podrían integrar objetivos específicos de derechos humanos como incentivos financieros en la fase de estructuración de los bonos, mientras que los inversionistas en fondos indexados, de gestión pasiva, podrían utilizar su influencia para tratar con los proveedores de índices con el objetivo de que la responsabilidad de respetar los derechos humanos se refleje mejor en la confección de los índices o en el compromiso de las empresas participadas. Por ejemplo, los grandes gestores de activos, que pueden votar en las juntas de accionistas y solicitar reuniones con la alta dirección sobre cuestiones de interés, pueden tener influencia considerable en virtud de su tamaño.

69. El Grupo de Trabajo señala que muchos inversionistas participan en todos esos tipos de inversión a la vez, por lo que deben adaptar las medidas que vayan a aplicar con arreglo a los Principios Rectores a los diferentes instrumentos de inversión y clases de activos, en lugar de centrarse en la integración en una sola dimensión de sus carteras. Las iniciativas del sector industrial, incluidas las de administración colaborativa identificadas anteriormente, también pueden sumarse a una influencia colectiva, en consonancia con la legislación en materia de competencia¹⁰². El Grupo de Trabajo considera que sería una buena práctica que todos los inversionistas hicieran público el resultado de sus iniciativas para ejercer influencia, siempre que sea posible, aun cuando no hayan dado resultados suficientes.

70. Los inversionistas pueden incentivar a las empresas en las que invierten para que atenúen las repercusiones negativas que las actividades de estas puedan tener en los derechos humanos. Esa facultad se deriva de la relación que mantienen en virtud de la inversión, que permite a los inversionistas incluir referencias a los derechos humanos en sus acuerdos contractuales con las empresas participadas. Asimismo, los inversionistas pueden ayudar a esas empresas a incorporar cláusulas sobre derechos humanos en sus acuerdos con socios comerciales¹⁰³. Además, los inversionistas pueden recurrir a mecanismos de financiación con características específicas, como préstamos vinculados a la sostenibilidad, que supediten los resultados financieros a la adopción de medidas positivas por parte de las empresas participadas, o bonos temáticos, cuyo producto se destinará a ámbitos predeterminados (por ejemplo, los bonos sociales)¹⁰⁴. Los inversionistas también pueden formar parte de estructuras más amplias (normalmente vehículos de financiación combinada) que cuentan con ventanillas de asistencia técnica a través de las cuales las empresas participadas pueden tener acceso a recursos financieros y técnicos para mejorar sus prácticas de sostenibilidad, incluidas las relacionadas con cuestiones de derechos humanos.

71. Si esas medidas resultan infructuosas, cabe considerar la posibilidad de una desinversión¹⁰⁵. El Grupo de Trabajo señala que, cuando los inversionistas se planteen si deben desinvertir, es crucial que evalúen si poner fin a la relación con la empresa participada tendría repercusiones negativas en los derechos humanos, ya que la desinversión puede no resultar adecuada en todos los casos¹⁰⁶.

¹⁰¹ Véase <https://www.nbim.no/en/responsible-investment/>.

¹⁰² Por ejemplo, Advance es una iniciativa liderada por los Principios para la Inversión Responsable en la que inversionistas institucionales tratan de promover los derechos humanos e impulsar resultados positivos para las personas a través de la administración; la iniciativa Investors Against Slavery and Trafficking Asia Pacific se centra en la administración colectiva de inversionistas en relación con los riesgos asociados a las formas de esclavitud contemporánea en la región de Asia y el Pacífico; y Find It, Fix It, Prevent It reúne a inversionistas, representantes del mundo académico y organizaciones no gubernamentales para establecer puntos de referencia más pertinentes sobre las formas contemporáneas de esclavitud.

¹⁰³ Véase <https://www.responsiblecontracting.org/investor-guidance>.

¹⁰⁴ Véase <https://www.oecd.org/investment/duediligence-for-responsible-corporate-lending-and-securities-underwriting.htm>.

¹⁰⁵ Véase https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/publications/hr.puB.12.2_en.pdf.

¹⁰⁶ Véase <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/business/bhr-in-challenging-contexts.pdf>.

Seguimiento de las reacciones

72. La diligencia debida en materia de derechos humanos es una actividad continua, y las circunstancias, como la ubicación de las operaciones de las empresas participadas, pueden requerir nuevas medidas. Cuando proceda, por ejemplo en zonas afectadas por conflictos, es fundamental que los inversionistas pidan a las empresas en las que invierten que demuestren que han intensificado la diligencia debida en materia de derechos humanos en su cadena de valor y que faciliten información sobre las medidas que han adoptado para detectar, prevenir, mitigar y dar cuenta de los efectos negativos que tienen en los derechos humanos las operaciones en las que intervienen, también en relación con todas las partes interesadas pertinentes¹⁰⁷.

Comunicación

73. Los inversionistas pueden divulgar información pública sobre sus métodos. Informar sobre los compromisos en materia de derechos humanos y los avances en relación con esos compromisos suele ser más necesario para los propietarios de activos que para los gestores de activos. Sin embargo, los datos que se facilitan en el marco de la iniciativa de los Principios para la Inversión Responsable muestran que la información sobre los compromisos y los avances conseguidos varía considerablemente de una región a otra: los signatarios de Oceanía, Europa, África y Oriente Medio¹⁰⁸ proporcionan más información que los de Asia, América Latina y América del Norte. Los datos reunidos por la World Benchmarking Alliance en 2022 indicaron que, aparte de los requisitos legales mínimos, solo un reducido número de las 400 instituciones evaluadas informaron del proceso que habían puesto en práctica para determinar los riesgos y efectos que podían tener para los derechos humanos sus propias operaciones (menos del 7 %) o sus actividades de financiación (menos del 3 %)¹⁰⁹.

C. Acceso a mecanismos de reparación

74. Como se reconoce en los Principios Rectores, los Estados tienen el deber, y las empresas la responsabilidad, de adoptar las medidas adecuadas para que las personas afectadas por abusos contra los derechos humanos relacionados con las empresas tengan acceso a un mecanismo de reparación¹¹⁰. Aunque puede haber diferentes formas de acceso y diferentes tipos de mecanismos disponibles, el Grupo de Trabajo ha dejado claro que los titulares de los derechos deben ocupar un lugar central en todo el proceso de reparación.

75. Cuando un inversionista haya provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas para los derechos humanos, se espera que proporcione una solución efectiva o coopere en su reparación. Como parte de esta responsabilidad, se espera, en virtud del principio rector 29, que establezca mecanismos de reclamación eficaces de nivel operacional o que participe en ellos. La responsabilidad de los inversionistas de contar con ese tipo de mecanismos en casos así es distinta de la responsabilidad de las empresas participadas de disponer de ellos. Para cumplir con su responsabilidad en virtud de los Principios Rectores, el tipo de mecanismo de reclamación de nivel operacional y las soluciones que se ofrezcan deben basarse en el compromiso y el diálogo con los grupos de interés o partes interesadas a los que estén destinados. Por ejemplo, un banco de Australia pretende ofrecer un mecanismo directo de reclamación de nivel operacional para los Pueblos Indígenas en relación con las medidas que adopte¹¹¹.

¹⁰⁷ Véase A/75/212.

¹⁰⁸ Se combinaron los datos de África y Oriente Medio debido al menor tamaño de sus muestras. Más del 78 % de quienes facilitaron información tenían su sede en la Unión Europea o América del Norte. Solo el 3 % tenía su sede en África u Oriente Medio.

¹⁰⁹ Véase <https://www.worldbenchmarkingalliance.org/publication/financial-system/>.

¹¹⁰ El ACNUDH ha proporcionado orientaciones al respecto. Véanse <https://www.ohchr.org/en/business/ohchr-accountability-and-remedy-project> y <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/business/access-to-remedy-bhr-interpretive-guide-advance-version.pdf>.

¹¹¹ Véase <https://www.commbank.com.au/content/dam/commbank/about-us/download-printed-forms/environment-and-social-framework.pdf>.

76. Cuando exista una relación directa entre alguna consecuencia negativa para los derechos humanos y un inversionista, este debe ejercer su influencia para que las empresas en las que invierte proporcionen mecanismos de reparación efectivos, que variarán en función del tipo de inversionista y la clase de activo, entre otros factores¹¹². No obstante, los datos de 2023 facilitados a través de la iniciativa Principios para la Inversión Responsable sugieren que solo el 3 % de los 3.774 encuestados habían facilitado directamente un mecanismo de reparación y el 8 % habían influido en las empresas participadas para que facilitaran el acceso a un mecanismo de reparación, lo que indica que la atención que prestan los inversionistas a ese aspecto es limitada.

77. Constituye una buena práctica para los inversionistas adoptar enfoques ASG o sobre sostenibilidad para apoyar a las empresas participadas en la divulgación de sus mecanismos de reclamación en el nivel operacional, así como de los procedimientos de acceso a vías de recurso y los resultados. Por ejemplo, en virtud del Acuerdo del Sector Bancario Holandés y del Acuerdo de los Fondos de Pensiones Holandeses sobre Inversión Responsable, se esperaba que los bancos y los fondos de pensiones, respectivamente, utilizaran su influencia para que sus clientes o las empresas en las que invierten facilitaran el acceso a mecanismos de reparación y contribuyeran a esta.

78. Si se aplican a los inversionistas, las novedades en la jurisprudencia en algunas jurisdicciones podrían incrementar el riesgo de responsabilidad civil por no actuar con la diligencia debida en materia de derechos humanos y de respeto de los derechos humanos en general. También hay casos en que se han adoptado medidas administrativas contra inversionistas por no actuar de forma coherente con sus enfoques ASG o sobre sostenibilidad¹¹³.

79. También se han utilizado en relación con los inversionistas mecanismos estatales no judiciales, como los puntos nacionales de contacto para la conducta empresarial responsable previstos en las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable¹¹⁴. Una de las quejas planteadas se refería a familias que habían sido desplazadas a la fuerza y desposeídas de sus tierras y viviendas para una plantación y una refinería de azúcar que explotaría una empresa camboyana¹¹⁵. La refinería fue financiada en parte por el Australia and New Zealand Bank, un banco con sede en Australia. El punto nacional de contacto australiano concluyó que el banco tenía que haberse asegurado de que sus prácticas cumplieran con las normas de la OCDE y que debía mejorar en la aplicación de la diligencia debida en materia de derechos humanos, así como sus mecanismos institucionales de reclamación. Posteriormente, el banco pagó a los titulares de derechos afectados una indemnización equivalente a los beneficios que había obtenido por el préstamo y creó mecanismos de reclamación de nivel operacional. En otro caso, el punto nacional de contacto de Francia recibió una denuncia contra un banco francés y una de sus empresas de gestión de activos en relación con las actividades de su filial estadounidense de gestión de activos. La filial tenía como cliente un fondo de pensiones estatal de los Estados Unidos y gestionaba activos para ese cliente, entre ellos un hotel del que este era copropietario, y en el que se denunciaron vulneraciones de la libertad sindical, la negociación colectiva y el horario laboral y se cuestionó si el grupo francés había actuado con la debida diligencia con su filial¹¹⁶. El proceso que puso en marcha el punto nacional de contacto, que también arrojó luz sobre los diversos agentes implicados en la inversión, condujo a la

¹¹² Véase https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/publications/hr.puB.12.2_en.pdf.

¹¹³ Véase, por ejemplo, <https://asic.gov.au/about-asic/news-centre/find-a-media-release/2023-releases/23-043mr-asic-launches-first-court-proceedings-alleging-greenwashing/#:~:text=ASIC%20has%20launched%20its%20first%20court%20action%20against,characteristics%20of%20some%20of%20its%20superannuation%20investment%20options>.

¹¹⁴ Hasta 2023, se habían presentado ante los puntos nacionales de contacto 143 casos relacionados con el sector financiero, que se convirtió así en el tercero más citado en este tipo de reclamaciones. De esos casos, 38 estaban relacionados con el proceso de diligencia debida, 34 con los derechos humanos y 20 con el empleo y las relaciones laborales.

¹¹⁵ Véase <https://www.oecdwatch.org/complaint/ec-and-idi-vs-australia-and-new-zealand-banking-group/>.

¹¹⁶ Véase <https://mneguidelines.oecd.org/database/instances/fr0023.htm>.

sindicación de los trabajadores y a la aplicación al contrato de gestión del hotel de las orientaciones de la OCDE sobre inversionistas institucionales¹¹⁷.

80. Recientemente se han presentado denuncias en el marco de procesos de puntos nacionales de contacto contra proveedores de datos comerciales por incluir supuestamente en sus índices de ASG empresas directamente vinculadas al régimen militar de Myanmar. En las denuncias se alega que los proveedores no cumplieron con sus responsabilidades de diligencia debida en materia de derechos humanos ni utilizaron la considerable influencia que tenían sobre las empresas incluidas en sus índices de ASG para abordar los graves riesgos y efectos en los derechos humanos derivados de los vínculos de esas empresas con el ejército de Myanmar¹¹⁸.

81. Sin embargo, hay muy pocos ejemplos de inversionistas que ofrezcan mecanismos de reparación efectivos a quienes se ven afectados por sus inversiones. En las consultas mantenidas por el Grupo de Trabajo y en las comunicaciones que recibió se plantearon diversas sugerencias. Por ejemplo, que los signatarios de los Principios del Ecuador crearan un mecanismo de reparación para hacer frente a las repercusiones negativas en los derechos humanos derivadas de sus inversiones, en situaciones en las que las empresas participadas carecieran de un mecanismo así y no pudieran o no quisieran proporcionarlo. También se sugirió que se recurriera más al arbitraje y la mediación para agilizar los procedimientos y ampliar la participación de las partes interesadas¹¹⁹. En cada caso, las soluciones deben ser efectivas y apropiadas para los titulares de derechos afectados.

V. Conclusiones y recomendaciones

82. **Los inversionistas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos prestando especial atención en su toma de decisiones a los riesgos para las personas y el planeta. Esto supone integrar las consideraciones sobre derechos humanos en sus políticas y estrategias, procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos y mecanismos de reparación por las consecuencias negativas para los derechos humanos que provoquen o que contribuyan a provocar. Los medios por los cuales se cumpla con esta responsabilidad variarán según el tipo de inversionista y clase de activo y en función del contexto, entre otros factores. En general, al aplicar la diligencia debida en materia de derechos humanos se debe determinar, prevenir, mitigar y dar cuenta de las consecuencias negativas para los derechos humanos, también en el ámbito de las empresas en las que se invierte, y los inversionistas deben utilizar su influencia individual y colectiva. Este proceso requiere un compromiso efectivo de las partes interesadas y un análisis que permita informar el proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos sobre la base de los datos más pertinentes. El cumplimiento de esta responsabilidad también puede ayudar a los inversionistas a evitar o reducir riesgos jurídicos, para la reputación, financieros y operativos.**

83. **Para poder cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, los inversionistas precisan que las empresas en las que invierten les faciliten datos útiles en relación con los derechos para la toma de decisiones, y que tanto los criterios ambientales como los sociales y de gobernanza sean conformes a los Principios Rectores. Los inversionistas podrán reflejar esa información al tomar decisiones con respecto a sus enfoques ASG y sobre sostenibilidad, y las medidas de inversionistas y empresas participadas podrán orientarse mejor. Se necesitan datos más detallados para que empresas inversionistas de distintos tamaños y jurisdicciones, con clases de activos y estrategias diferentes, puedan tener en cuenta los derechos humanos en sus inversiones.**

¹¹⁷ *Ibid.*

¹¹⁸ Véase <https://www.inclusivedevelopment.net/esg/esg-investing-giants-under-scrutiny-for-fueling-rights-abuses-in-myanmar/>.

¹¹⁹ Véanse, por ejemplo, las reglas de arbitraje de la Organización para la Armonización del Derecho Mercantil en el Caribe y las Reglas de La Haya sobre Arbitraje en materia de Empresas y Derechos Humanos, así como las directrices de mediación en asuntos ambientales, sociales y de gobernanza publicadas por la fundación CEDR.

84. Los Estados pueden desempeñar un papel clave elaborando leyes y reglamentos que permitan a los inversionistas, en relación con sus enfoques ASG y sobre sostenibilidad, ajustarse más a los Principios Rectores, proporcionar información transparente a las partes interesadas, incluir requisitos de doble materialidad, incluir disposiciones para asegurar un cumplimiento efectivo y garantizar el acceso a mecanismos de reparación para los titulares de derechos ante repercusiones negativas potenciales o reales en los derechos humanos como resultado de decisiones de inversión. Estas medidas podrían contribuir a que los inversionistas se alejen de un enfoque voluntario y poco sistemático con respecto a los efectos en los derechos humanos.

85. El Grupo de Trabajo señala la necesidad de un esfuerzo de colaboración entre los inversionistas, las empresas participadas, los Estados y los titulares de derechos para lograr un acceso efectivo a mecanismos de reparación y contribuir a la creación de marcos más justos y orientados a la rendición de cuentas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos en las actividades de inversión basadas en criterios ASG y de sostenibilidad.

86. Aunque el presente informe se centra en los enfoques ASG y sobre sostenibilidad, el Grupo de Trabajo subraya que la responsabilidad de respetar los derechos humanos se aplica a todos los tipos de inversión y a todos los productos y servicios del sector financiero.

87. El Grupo de Trabajo reitera sus recomendaciones anteriores sobre las empresas y los derechos humanos en relación con el sector financiero y los inversionistas¹²⁰, y sobre el Estado en calidad de actor económico¹²¹. A continuación se vuelven a exponer algunas de estas recomendaciones, a las que se han añadido otras.

88. El Grupo de Trabajo recomienda a los Estados lo siguiente:

a) Reforzar y desarrollar la normativa y la legislación mediante:

i) La inclusión de los inversionistas y los derechos humanos en los criterios ASG y sobre sostenibilidad, en los marcos legislativos y de regulación nacionales, por ejemplo, en los planes de acción nacionales y en la legislación obligatoria de diligencia debida en materia de derechos humanos;

ii) La adopción de un planteamiento de “cumplir y explicar” para evitar al riesgo de que todas las empresas (incluidas las inversionistas) se limiten a “marcar casillas”;

b) Asegurar la coherencia de las políticas mediante lo siguiente:

i) Velando por que la legislación y la regulación acerca de los criterios ASG y sobre sostenibilidad estén en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos y los Principios Rectores e incluyan mecanismos para su aplicación;

ii) Colaborando con otros Estados y organismos de estandarización para aclarar las definiciones de los criterios ASG y sobre sostenibilidad que están en consonancia con los Principios Rectores;

c) Desarrollar enfoques de inversión ASG y sobre sostenibilidad en los que se tengan en cuenta los derechos humanos y apoyar su aplicación, entre otros medios a través de las siguientes medidas:

i) Integrando las consideraciones de derechos humanos cuando los Estados o las empresas de propiedad estatal captan capital y realicen adquisiciones y cuando las entidades de inversión públicas o semipúblicas (como los fondos soberanos y algunos fondos de pensiones) tomen decisiones de inversión y participen en actividades de administración con empresas participadas o con las partes interesadas;

¹²⁰ Véase [A/HRC/47/39/Add.1](#).

¹²¹ Véase [A/HRC/32/45](#).

- ii) Exigiendo a los inversionistas que integren las consideraciones de derechos humanos en sus políticas y estrategias, que identifiquen y evalúen las consecuencias de sus actividades en los derechos humanos aplicando los procesos de diligencia debida correspondientes, que ofrezcan mecanismos de reparación ante las consecuencias negativas que provoquen o que contribuyan a provocar y que divulguen estas medidas;
 - iii) Regulando las actividades de los proveedores de datos comerciales, las asesorías de voto y otros actores clave en el sector de los datos para aumentar la transparencia de sus metodologías, adaptarlas a los Principios Rectores y evitar conflictos de intereses;
 - iv) Creando herramientas para la sensibilización pública y el fomento de la capacidad y estableciendo pautas en materia de derechos humanos en relación con enfoques de inversión ASG y sobre sostenibilidad, entre otros medios apoyando el desarrollo de orientaciones prácticas para los inversionistas, pensando en clases específicas de activos, y la selección de una serie de prácticas positivas de conformidad con los Principios Rectores, entre otras aquellas que ilustren que el respeto de los derechos humanos es coherente con los deberes fiduciarios y la materialidad o importancia relativa;
- d) Establecer mecanismos sólidos que permitan asegurar el cumplimiento mediante lo siguiente:
- i) Exigiendo la diligencia debida en materia de derechos humanos a todas las empresas en las que se invierta, con arreglo a su tamaño, escala y sector, así como a la clase de activos y el tipo de inversión, y encargándoles que informen anualmente a los inversionistas sobre las medidas que hayan adoptado para detectar, prevenir, mitigar y dar cuenta de las consecuencias negativas potenciales y reales de sus actividades para los derechos humanos, incluidos los daños al medio ambiente y el cambio climático, y en zonas afectadas por conflictos y de alto riesgo;
 - ii) Requiriendo que los inversionistas investiguen e informen sobre las medidas adoptadas por las empresas en las que invierten para aplicar los Principios Rectores. Esto supone, cuando corresponda atendiendo a la clase de activos, la obtención de pruebas y la evaluación de las medidas adoptadas por las empresas en las que se invierte para actuar con la diligencia debida en materia de derechos humanos y de reparación. También supone que se prevean consecuencias cuando se omita el deber de investigar y presentar informes;
 - e) Asegurarse de que los titulares de derechos pueden tener acceso a mecanismos de reparación efectivos ante repercusiones negativas potenciales o reales en los derechos humanos que se deriven de decisiones de inversión, incluidos daños ambientales y otros relacionados con el cambio climático.

89. El Grupo de Trabajo recomienda a los inversionistas lo siguiente:

- a) Adoptar las principales recomendaciones del informe de evaluación del Grupo de Trabajo en relación con los compromisos de los inversionistas en materia de políticas, la identificación y evaluación de riesgos, la interacción de las partes interesadas, la priorización de la aplicación de medidas, el uso adecuado de la influencia, el seguimiento de las reacciones y la comunicación, la desinversión y los mecanismos de reparación¹²², e incorporar esas recomendaciones en sus enfoques ASG y sobre sostenibilidad;
- b) Incorporar las consideraciones de derechos humanos en sus políticas y estrategias en materia de ASG y sostenibilidad, con una supervisión de alto nivel;
- c) Identificar y evaluar las consecuencias reales y potenciales para los derechos humanos antes de invertir y mantener esa práctica una vez se haya invertido, entre otros medios:

¹²² Véase [A/HRC/47/39/Add.1](#).

- i) **Estudiando cómo mediante sus estrategias de inversión y modelos de negocio pueden tener en cuenta de forma efectiva para toda clase de activos las consecuencias de sus decisiones de inversión en los derechos humanos;**
- ii) **Integrando las consideraciones de derechos humanos en la gestión de carteras, entre otras cosas mediante la formulación por parte de los propietarios de activos de preguntas relacionadas con los derechos humanos en las solicitudes de propuestas a los gestores de activos y en los cuestionarios de diligencia debida, incluyendo cláusulas contractuales que hagan referencia a la responsabilidad de respetar los derechos humanos, insistiendo en la necesidad de actuar con la diligencia debida en materia de derechos humanos, tanto en los contratos entre propietarios de activos y gestores de activos como entre inversionistas y empresas participadas, y especificando las consecuencias en caso de incumplimiento;**
- d) **Dar prioridad a la interacción efectiva entre las partes interesadas por los siguientes medios:**
 - i) **Colaborando con las organizaciones de la sociedad civil y los titulares de derechos afectados, entre otros, para obtener datos más pertinentes sobre las consecuencias negativas potenciales y reales que pueden tener sus actividades para los derechos humanos;**
 - ii) **Llevando a cabo consultas efectivas con grupos que pueden verse afectados, incluidos los Pueblos Indígenas, y otras partes interesadas, según proceda, de forma individual o conjunta;**
 - e) **Asegurarse de que los procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos son especialmente rigurosos en relación con las inversiones que se realicen en zonas afectadas por conflictos y sectores de alto riesgo;**
 - f) **Ejercer influencia a través de las decisiones de inversión, la administración de las empresas en las que se invierte y la interacción con los encargados de la formulación de políticas para garantizar el respeto de los derechos humanos, alentando y, cuando sea posible, requiriendo a las empresas participadas que adopten las siguientes medidas:**
 - i) **Estandarizar la presentación de informes sobre derechos humanos;**
 - ii) **Nombrar directores o miembros del consejo de administración que tengan experiencia y conocimientos en materia de derechos humanos como parte de sus compromisos con respecto a la diversidad en el consejo;**
 - iii) **Llevar a cabo un análisis adecuado de las partes interesadas y realizar consultas efectivas, según corresponda, especialmente con respecto a los titulares de derechos afectados, para detectar, prevenir, mitigar y dar cuenta de las consecuencias negativas para los derechos humanos;**
 - g) **Desinvertir de forma responsable, aplicando la diligencia debida en materia de derechos humanos, cuando no sea posible cambiar las prácticas de las empresas participadas ejerciendo influencia;**
 - h) **Hacer un seguimiento de la eficacia de las medidas de diligencia debida en materia de derechos humanos, por ejemplo alentando y, cuando sea posible, requiriendo a las empresas participadas que aporten pruebas claras de lo siguiente: actuación con la diligencia debida en materia de derechos humanos; realización de consultas efectivas con las partes interesadas, sobre la base de un consentimiento libre, previo e informado, según corresponda; y acceso a reparaciones, entre otros medios a través de mecanismos de reclamación de nivel operacional;**
 - i) **Adoptar medidas para promover y facilitar el acceso de los titulares de derechos afectados a reparaciones mediante lo siguiente:**
 - i) **Ofreciendo reparaciones por las repercusiones negativas en los derechos humanos que provoquen o contribuyan a provocar los inversionistas, y habilitando mecanismos de reclamación de nivel operacional efectivos para facilitar la obtención de reparaciones en consonancia con los Principios Rectores;**

ii) Ejerciendo y aprovechando su influencia para facilitar a las víctimas la obtención de una reparación cuando se pueda relacionar directamente al inversionista con el daño causado a los derechos humanos a través de sus empresas participadas;

j) Procurar una mejor articulación entre los criterios ambientales, sociales y de gobernanza para que las consideraciones de derechos humanos se integren en todos esos criterios en las estrategias de inversión;

k) En el marco de un sistema de gestión de la sostenibilidad, invertir en el fomento de la capacidad y en la educación en derechos humanos, y apostar por la investigación y el aprendizaje entre iguales para compartir buenas prácticas con el fin de que los consejos de administración, la dirección y los trabajadores cuenten con formación en derechos humanos y con la capacidad de integrar estos en las decisiones de inversión y de armonizar mejor las medidas de los inversionistas con los Principios Rectores;

l) Presionar enérgicamente, tanto a nivel individual como conjuntamente, para que los proveedores de datos comerciales y las asesorías de voto faciliten datos más pertinentes y estandarizados sobre derechos humanos y para que utilicen metodologías de investigación acordes con los Principios Rectores.

90. Además, el Grupo de Trabajo recomienda que:

a) Todas las empresas den a conocer cómo cumplen con sus responsabilidades en virtud de los Principios Rectores, por ejemplo en lo que respecta a las consecuencias reales y potenciales para los derechos humanos y al desempeño en relación con todos los criterios ASG y sobre sostenibilidad, a fin de proporcionar datos fiables;

b) Los proveedores de datos sobre ASG y sostenibilidad, las asesorías de voto y otros actores del sector de los datos ofrezcan metodologías claras y transparentes para la reunión de datos sobre desempeño en materia de derechos humanos, y que mejoren la calidad de sus datos sobre derechos humanos, entre otros medios colaborando con expertos en derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, víctimas y titulares de derechos;

c) Los compiladores de índices de ASG y de sostenibilidad elaboren metodologías y criterios para asegurar la coherencia con los Principios Rectores, aumentando así las probabilidades de que los inversionistas en fondos indexados cumplan con su responsabilidad de respetar los derechos humanos;

d) Los asesores profesionales aconsejen a los inversionistas sobre la necesidad de armonizar sus enfoques en materia de ASG y sostenibilidad con los Principios Rectores;

e) Las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos y los titulares de derechos que se vean afectados sigan facilitando datos sobre las repercusiones en los derechos humanos en relación con los criterios ASG y de sostenibilidad para ayudar a los inversionistas, brindar información para la realización de consultas efectivas con las partes interesadas y proporcionar más referencias comparativas acerca de los inversionistas;

f) Las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos, las organizaciones internacionales y el mundo académico sigan desempeñando un papel fundamental a la hora de dar a conocer entre los inversionistas y el público en general la importancia de las consideraciones sobre derechos humanos en las decisiones de inversión basadas en enfoques ASG y sobre sostenibilidad;

g) El sistema de las Naciones Unidas proporcione orientaciones prácticas sobre los Principios Rectores para el sector financiero en el contexto de los enfoques ASG y sobre sostenibilidad.